



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde

Año 1908 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 - Tel. (787) 657-1025

ORDENANZA NÚM. 6

**FON 9 (SEPTIEMBRE/9)
SERIE 2024-2025**

PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FACILIDADES DE LOS CENTROS COMUNALES, QUE PERTENECEN AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 2015-2016, LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2015-2016 Y LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2015-2016 Y CUALQUIER OTRA QUE ENTRE EN CONFLICTO CON EL PRESENTE REGLAMENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

FOR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como "El Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante "Código Municipal"), en su Artículo 1.003, establece como política pública, proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones.

FOR CUANTO: El Artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

FOR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que, los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

FOR CUANTO: La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008, incisos (o), (t), sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. Por su parte, el inciso (t) dispone sobre el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias.

FOR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El Artículo 1.018, indica que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Por su parte, el inciso (g) establece que el Alcalde podrá administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio, de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

FOR CUANTO: Los Centros Comunales sirven como espacios multifuncionales y accesibles, dentro de una comunidad, gestionados por las autoridades municipales o locales. Estos centros tienen varios propósitos principales, entre estos promover la cohesión social, fomentar actividades culturales y recreativas, ofrecer servicios comunitarios, proporcionar un espacio para la participación cívica, fortalecer la identidad local y promover el desarrollo personal y profesional, entre otros. Así también, los Centros Comunales son fundamentales para el

desarrollo integral de una comunidad, proporcionando un espacio físico donde los residentes puedan interactuar, aprender, participar y colaborar en actividades que enriquecen la vida comunitaria y fortalecen el tejido social local.

POR CUANTO: Es política pública de esta Administración Municipal el fomentar actividades recreativas y deportivas de forma rápida y efectiva, mediante una programación innovadora, creativa y abarcadora, que promueva la participación de una amplia representación de residentes de Cabo Rojo y estimule un estilo de vida saludable.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Cabo Rojo, en el desarrollo de una abarcadora política cultural y recreativa, incluye los Centros Comunales que son lugares donde se pueden llevar a cabo actividades culturales, recreativas, educativas y de ocio para todas las edades. Esto incluye desde clases de arte y música hasta eventos deportivos o reuniones vecinales.

POR CUANTO: Para organizar y crear una sana administración pública de los Centros Comunales, resulta necesario adoptar y aprobar una nueva reglamentación para la administración, organización y funcionamiento de las facilidades de los Centros Comunales, que pertenecen al Municipio Autónomo de Cabo Rojo.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:**

ARTÍCULO 1RO.: POR LA PRESENTE SE APRUEBA Y SE ADOPTA EL "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FACILIDADES DE LOS CENTROS COMUNALES, QUE PERTENECEN AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO," CUAL SE HACE FORMAR PARTE INTEGRAL DE ESTA ORDENANZA.

ARTÍCULO 2DO.: Por la presente se deroga la Ordenanza Núm. 10, Serie 2015-2016, la Ordenanza Núm. 11, Serie 2015-2016, y la Ordenanza Núm. 28, Serie 2015-2016. Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que, en todo o en parte, estuvieran en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por esta derogada, hasta donde existiere tal conflicto.


ARTÍCULO 3RO.: Se autoriza al Alcalde a nombrar un funcionario para promover una campaña de orientación a los residentes y a las asociaciones en aras de darle conocimiento a esta nueva reglamentación.

ARTÍCULO 4TO.: Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula o parte de esta Ordenanza fuera declarada nula por un Tribunal competente, tal declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones, quedando en todo vigor y vigencia, las demás.

ARTÍCULO 5TO.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

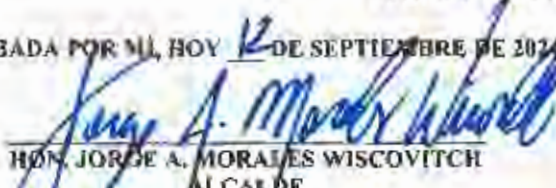
ARTÍCULO 6TO.: Que copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, sea enviada a al Director de Finanzas, a la Secretaría Municipal, a la Oficina de Propiedad, a la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, a la Oficina de Auditoría Interna, a la Oficina de la Contralor de Puerto Rico, a la Oficina de Secretaría de la Gobernación, al Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada para su conocimiento y acción que proceda en ley y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO.
HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


GARITZA M. LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MI, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Segunda Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2024, titulada:

ORDENAZA NÚMERO 6 **SERIE 2024 – 2025**
PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FACILIDADES DE LOS CENTROS COMUNALES, QUE PERTENECEN AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 2015-2016, LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2015-2016 Y LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2015-2016 Y CUALQUIER OTRA QUE ENTRE EN CONFLICTO CON EL PRESENTE REGLAMENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y firmada por el Alcalde el día 12 de septiembre de 2024.

Se **CERTIFICA**, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos **afirmativos** de catorce (14) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
María M. González Bracero
Jaime Urbán Andújar
Emilio Carlo Ruz
William González Meléndez
Jessica De Jesús Seda
Joanie Vélez Albino

Manuel Ayala Casiano
Wilfredo Vargas Matos
Beatrice Elinés Carrero Guerra
Roberto Franqui Palermo
Josué Fas Ramírez
Vanessa Álvarez Montalvo
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno

Abstenuidos: Ninguno

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Dos (2)

Hon. Evelyn Alicea González
Hon. Cynthia L. Millán Ferrer

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 12 de septiembre de 2024.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria de la Legislatura Municipal

(SELLO OFICIAL)



GÓBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde

Apto. 1305 Cabo Rojo, Puerto Rico 00823 Tel. (787) 85117025

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS FACILIDADES DE LOS CENTROS COMUNALES, QUE PERTENECEN AL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO**

ARTÍCULO – I – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como: **“Reglamento para la Administración, Organización y Funcionamiento de las Facilidades de los Centros Comunales, que pertenecen al Municipio Autónomo de Cabo Rojo.”**

ARTÍCULO – II – BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como “El Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante “Código Municipal”).

ARTÍCULO – III – APLICABILIDAD

Este Reglamento es aplicable a toda persona natural o entidad jurídica, ciudadanos, empleados, funcionarios municipales que interesen hacer uso de las facilidades de los Centros Comunales del Municipio de Cabo Rojo. También aplica a toda persona que por disposición de la Ley 107-2020, conocida como “El Código Municipal de Puerto Rico” y de este Reglamento, deba hacer o dejar de hacer cualquier acto o gestión para su cumplimiento.

ARTÍCULO – IV – INTERPRETACIÓN

Todas las disposiciones y expresiones en este Reglamento se interpretarán liberalmente conforme se establece en el Código Municipal de Puerto Rico y cónsono con la obligación de este Municipio, sus funcionarios y empleados de ejercer y establecer como política pública, proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO – V – PROPÓSITO

Este Reglamento se promulga con el fin de establecer las normas para la administración, organización y funcionamiento de las facilidades de los Centros Comunales. Además, se promulga con el propósito de establecer los tipos de actividades que se permitirán, las condiciones para su uso, fijar tarifas, normas de comportamiento y prohibiciones.

ARTÍCULO – VI – POLÍTICA PÚBLICA

El Municipio Autónomo de Cabo Rojo tiene la misión de fomentar y desarrollar los Centros Comunales que sirven como espacios multifuncionales y accesibles, dentro de una comunidad, gestionados por las autoridades municipales o locales. Estos centros tienen varios propósitos principales, tales como; promover la cohesión social, fomentar actividades culturales y recreativas, ofrecer servicios comunitarios, proporcionar un espacio para la participación cívica, fortalecer la identidad local y promover el desarrollo personal y profesional, entre otros.

En síntesis, los Centros Comunales son fundamentales para el desarrollo integral de una comunidad, proporcionando un espacio físico donde los residentes pueden interactuar, aprender, participar y colaborar en actividades que enriquecen la vida comunitaria y fortalecen el tejido social local.

ARTÍCULO – VII – DEFINICIONES

Los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se indican, a no ser que en el contexto se indique o infiera otra cosa:

- a. **Actividades** - toda actividad organizada bajo la supervisión o auspicio del Municipio, que promueva y fomente la cultura, obras teatrales, el bienestar social, el deporte, la recreación, el arte y cualquier otro evento análogo.

- b. **Actividades Comunitarias** - significará aquellas actividades planificadas y desarrolladas por ciudadanos o entidades de la comunidad.
- c. **Actividades Oficiales** - significará todas las actividades que sean realizadas por funcionarios o unidades administrativas del Municipio de Cabo Rojo y del Gobierno de Puerto Rico.
- d. **Alcalde** - máxima autoridad de la rama ejecutiva municipal o primer ejecutivo del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.
- e. **Asociación de Residentes** - entidad sin fines de lucro, debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico y organizada para promover y desarrollar la política pública del Municipio para una comunidad, mediante convenio, a esos efectos, podrán administrar unas determinadas instalaciones, bajo la jurisdicción del Municipio.
- f. **Centros Comunales** - instalaciones municipales destinadas al uso y disfrute de la comunidad para actividades sociales, culturales, recreativas, cívicas, humanitarias, educativas y de cualquier otra índole que su finalidad esté dirigida al bienestar colectivo de la ciudadanía.
- g. **Director** - significará el Director de la Oficina de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, quien tendrá a su cargo el deber y la obligación de supervisar al Administrador de los Centros Comunales del Municipio.
- h. **Administrador (a)** - funcionario(a) nombrado(a) por el Alcalde que tendrá a su cargo el deber y la responsabilidad de administrar los Centros Comunales y, a la vez, implementar y poner en vigor este Reglamento.
- i. **Arrendatario(a)** - persona natural o jurídica que posea, mediante contrato de arrendamiento, el uso de alguna facilidad del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.
- j. **Autorización** - significará el certificado, licencia, permiso, endoso, carta o concesión emitido por el Municipio.
- k. **Caso fortuito o Acto de Dios** - suceso o acontecimiento que acontece inesperadamente, no imputable a la voluntad de la persona que impide o excusa el cumplimiento de la obligación.
- l. **Canon de Arrendamiento** - significará la tarifa o pago que requiera el Municipio por el arrendamiento de las facilidades de los Centros Comunales u otras relacionadas.
- m. **Entidades** - significará entidad jurídica con o sin fines de lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado.
- n. **Código Municipal de Puerto Rico** - significará la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada y los reglamentos adoptados para su implantación.
- o. **Municipio** - significará el Municipio Autónomo de Cabo Rojo.
- p. **Oficina** - significará la Oficina de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.
- q. **Empleado** - significará toda persona que ocupe un puesto en el Gobierno Municipal de Cabo Rojo, comprendiendo los empleados regulares, irregulares, de confianza y nombramientos transitorios.
- r. **Persona o solicitante** - significará cualquier ente natural o grupo de carácter público o privado, que, cumpliendo con el procedimiento establecido, interesa solicitar los servicios de un Centro Comunal.
- s. **Recaudador** - persona designada por el Director de Finanzas y adscrito a dicha oficina, con facultad para cobrar y expedir recibo de pago.
- t. **Residente Bona-fide** - significará aquella persona natural que su residencia y domicilio principal se encuentre en el Municipio de Cabo Rojo, Puerto Rico.

ARTÍCULO - VIII - HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Las facilidades de los Centros Comunales se ajustarán al horario de uso, según la naturaleza de la actividad a ser realizada. Sin embargo, el horario de uso no sobrepasará las 12:00 de la medianoche, viernes y sábado y de domingo a jueves será hasta las 10:30 p.m. No afectará, de ninguna manera, la paz y tranquilidad de los vecinos cercanos y la comunidad.

ARTÍCULO – IX – ACTIVIDADES EN LOS CENTROS COMUNALES

Los Centros Comunales podrán ser utilizados para ofrecer las siguientes actividades:

1. Actividades oficiales, según definido en este Reglamento.
2. Actividades de índole cultural, social, cívicas, o humanitarias.
3. Actividades relacionadas con el deporte y la recreación.
4. Actividades de índole familiar, tales como: bodas, cumpleaños, bautizos, "baby showers," revelaciones de género o "gender reveals," entre otros.
5. Clínicas de adiestramiento y actividades educativas, tales como: seminarios, talleres, exámenes de aprovechamiento, conferencias, tutorías, tertulias y otras.
6. Actividades dirigidas a fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones concernientes a la comunidad.
7. Toda actividad auspiciada por persona, individuo, grupo o asociación sin fines de lucro, previa autorización.

ARTÍCULO – X – ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS COMUNALES

Los Centros Comunales estarán administrados por la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, quienes, a su vez, tendrán la facultad de determinar y asignar las personas responsables, que velarán por el funcionamiento y la operación de estas facilidades. En cumplimiento de este Reglamento y otras disposiciones aplicables en ley,

El Director o Administrador deben asignar un empleado municipal que inspeccione el Centro Comunal administrado por el Municipio, antes y después de la actividad para verificar que el mismo se encuentre en condiciones óptimas. Además, orientar a las personas o solicitante del Centro, que está terminantemente prohibido que perforen con clavos y dañen las paredes y el techo con cinta adhesiva "tape." Deben llevar decoraciones que no estén fijadas en las paredes.

Sección 10.01 Centros administrados por Asociaciones de Residentes o Comunitarias

Esta administración será, en coordinación con aquellas asociaciones de comunidad o de residentes, que, al momento de la aprobación de este Reglamento, hayan cumplido con los requisitos de incorporación y hayan demostrado capacidad administrativa.

Las personas o entidades, encargadas para administrar los Centros Comunales ya estipulados, serán los responsables de supervisar, proteger, cuidar y velar por el funcionamiento, adecuado, de dichas facilidades y cumplir con el Reglamento vigente.

ARTÍCULO – XI – TRÁMITE DE SOLICITUD O DENEGACIÓN PARA EL USO DE LOS CENTROS COMUNALES ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO.

- a. La solicitud para el uso de los Centros Comunales se someterá, por escrito o personalmente, en la **Oficina de Recreación y Deportes Municipal**, a través del Administrador de los centros o el Director de la oficina y, con no menos de quince (15) días de anticipación.
- b. En la solicitud o petición se hará constar el nombre y dirección del solicitante, la fecha y hora en que se interesa el uso de las facilidades del Centro Comunal, correspondiente, naturaleza de la actividad y el número estimado de personas o participantes de la misma. No se aceptarán solicitudes, donde el número de participantes exceda la capacidad máxima que la facilidad permite, según determinado por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
- c. Se requerirá el pago total de la tarifa establecida en este Reglamento para dicho Centro Comunal, al momento en que el Municipio confirme la reservación correspondiente para el uso de las instalaciones. Disponiéndose, que el (la) peticionario(a) será responsable de pasar por la **Oficina de Recreación y Deportes Municipal** para solicitar el contrato (entregar documentos correspondientes para la realización del mismo) y proceder con el pago de la tarifa, en la **Oficina de Fluanzas**, la que es un requisito *Sine Qua Non* a la reservación para la celebración de la actividad. En caso de ser una

Entidad Sin Fines de Lucro, deberán presentar evidencia de Certificaciones del Departamento de Estado vigentes.

- d. De haber dos (2) o más solicitudes para una misma fecha y hora, el Director dará prioridad a la que se recibió primero y cumpla con los requisitos establecidos. Si se presentan dos (2) solicitudes o más simultáneamente, el Director considerará el mejor interés del Municipio, el bienestar general de la ciudadanía y, tomando en consideración, si alguna de las solicitudes es de un residente del área que sirve el Centro evidenciado con un recibo de agua o luz.
- e. La cantidad o tarifa pagada para la celebración de la actividad, no podrá ser utilizada para la separación de otra fecha, ni será devuelta, bajo ninguna circunstancia, excepto que la actividad sea cancelada por el Municipio o por causas fortuitas o de la naturaleza.
- f. La coordinación y supervisión policiaca para la seguridad de todo evento que no sea del Municipio Autónomo de Cabo Rojo o del Gobierno de Puerto Rico, será responsabilidad de la persona o solicitante. Constituirá una obligación, que el solicitante notifique, por escrito, al precinto de la Policía Estatal y Policía Municipal más cercana al Centro.
- g. La solicitud será denegada por las siguientes razones:
 1. La fecha solicitada ha sido previamente asignada a otra solicitud.
 2. La advertencia u ocurrencia de desastres naturales o de emergencias.
 3. Violación de una de las disposiciones de este Reglamento en alguna actividad previa, llevada a cabo por el mismo solicitante.
 4. Brindar información falsa al cumplimiento de la solicitud.
 5. Necesidad, por parte de la comunidad, de utilizar las facilidades.
 6. Cuando el Centro Comunal este siendo utilizado como refugio o centro de acopio, durante una emergencia.
 7. Cualquier otra razón que el Administrador o Director, entiendan que atenta contra los mejores intereses del Municipio.

ARTÍCULO - XII - TARIFAS

Sección 12.01 Los costos o tarifas para el uso de los Centros Comunales, administrados por el Municipio, serán las siguientes:

CENTRO COMUNAL	FIANZA	COSTO POR USO (DIARIO)
Corozo	\$50.00	\$150.00
Puerto Real	\$50.00	\$100.00
Ballajá	\$50.00	\$100.00
Urb. Girasol	\$50.00	\$100.00
Conde Ávila	\$50.00	\$100.00
Combate	\$50.00	\$100.00
Betances	\$50.00	\$100.00

Sección 12.02 Aquellos Centros Comunales que pasen a ser o son administrados por las Asociaciones de Residentes, podrán cobrar la tarifa, sujeto a que establezcan unos controles de contabilidad, en coordinación con la Oficina de Finanzas del Municipio, debiendo tener lo siguiente: Ordenanza 29, Serie 1998-99.

1. Abrir una cuenta de banco o cooperativa.
2. Rendir informes, trimestrales, tanto al Departamento de Estado como a la Oficina de Recreación y Deportes Municipal.
3. Haber otorgado un convenio de cesión del Municipio a la Asociación, por el uso y administración de las facilidades.

4. Asumirán el pago total de las utilidades (teléfono, luz, agua).
5. Tendrán que dar mantenimiento a las facilidades (áreas verdes, pintura, acondicionadores de aire y otros equipos para su buen funcionamiento).
6. Toda persona, grupo o asociación, que obtenga un permiso de uso para utilizar las facilidades, tendrá que coordinar dicho uso con el Director de Recreación y Deportes y con la Asociación que administra el Centro y será responsable de la limpieza y la protección del equipo.

Los costos o tarifas para el uso de los Centros Comunales, administrados por las Asociaciones de Residentes, son los siguientes:

CENTRO COMUNAL	FIANZA	COSTO POR USO (DIARIO)
Sierra Linda y Cofresi	\$50.00	\$100.00
Monte Grande	\$50.00	\$100.00
Ana Maria	\$50.00	\$250.00
Monte Rio	\$50.00	\$ 50.00
Monte Sol	\$50.00	\$ 75.00
Guaniquilla	\$50.00	\$150.00
Llanos Tuna (La Capilla)	\$50.00	\$100.00

ARTÍCULO - XIII - OTRAS ACTIVIDADES

A. ACTIVIDADES GRATUITAS

Prevía autorización, por escrito, del Alcalde, se podrá permitir el uso gratuito de los Centros Comunales, para actividades que redunden en el bienestar de la comunidad en general. Además, se podrá evaluar o solicitar un estudio socio-económico que pueda proveer el solicitante sobre su poca capacidad económica, para autorizar el uso gratuito. Para tales fines, el uso gratuito del centro deberá realizarse de conformidad con la ordenanza municipal vigente sobre la otorgación de donativos.

PROHIBICIONES Y CONDICIONES GENERALES EN EL USO DE LAS FACILIDADES DE LOS CENTROS COMUNALES

Sección 13.01 El solicitante o usuario, deberá cumplir las siguientes normas o condiciones al usar las facilidades de los Centros y la violación de éstas, darán motivos suficientes para la cancelación de la actividad o denegar una futura solicitud, según establece este Reglamento.

Los siguientes actos quedan estrictamente prohibidos en las facilidades de los Centros Comunales:

- a. No se permitirá el uso de equipo de sonido de forma tal que sobrepase los límites de ruidos permisibles establecidos, de acuerdo con la reglamentación de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.
- b. Queda, terminantemente, prohibido, el hacer alteraciones o perforaciones en las paredes, piso o techo del Centro, así como dejar afiches, pegatinas, adornos u otros en las paredes. Toda remodelación, retoque o arreglo, deberá ser autorizado por el Director de la Oficina de Recreación y Deportes, previa autorización, por escrito, del Alcalde.
- c. Se requiere el uso prudente de la electricidad y del agua.
- d. El solicitante será responsable de artículos, mesas, sillas y otros materiales, dejados en el Centro, para ser utilizados en su actividad o posterior a la misma. No más tarde de las 9:00 am del día siguiente a la actividad, se tiene que haber recogido dichos artículos y dejar el local limpio y disponible. El no cumplir, estrictamente, con esta disposición, podrá dar base a la retención de la fianza.
- e. La limpieza general del área donde realizará la actividad y sus alrededores, será responsabilidad del solicitante.
- f. El solicitante del Centro Comunal, será responsable de reponer los efectos y propiedad municipal que resulte rota, dañada o desaparecida. Si se comprobare que ha sido un acto constitutivo de delito será denunciado ante la policía.

- g. Vender bebidas, comidas o artículos, recordatorios y cualquier otra clase de artículos, sin el correspondiente permiso del Alcalde o de su representante autorizado.

ARTÍCULO – XIV – NORMAS DE USO Y COMPORTAMIENTO

Constituirá violación al Reglamento, incurrir en los siguientes actos en los Centros Comunales; en adición a aquellas normas de conducta establecidas por las Asociaciones de Residentes:

- a. Utilizar bicicletas, patines, tablas de patinaje o cualquier otro artículo similar y traer animales, dentro de las facilidades de los Centros y en los alrededores, salvo que esté debidamente permitido por las autoridades municipales.
- b. Utilizar las facilidades de los Centros Comunales en las horas en que esté cerrado.
- c. Se prohíbe el uso, consumo y venta de sustancias controladas y juegos ilícitos.
- d. Queda prohibido arrojar, tirar latas, botellas, papeles, materiales, objetos, artefactos o cualquier otro tipo de desperdicio dentro de las facilidades.
- e. Se prohíbe discutir, en forma acalorada, hacer comentarios ofensivos o actuar en cualquier forma que propenda a que se susciten incidentes desagradables que afecten el orden público, o que interrumpen las actividades llevándose a cabo o, de alguna manera prive a otros asistentes del disfrute de las actividades o eventos en forma tranquila.
- f. Se prohíbe ceder las facilidades de los Centros Comunales para actividades, con fines de lucro, disponiéndose que sólo se podrán ceder para actividades sociales, culturales, recreativas, cívicas, humanitarias, educativas y de cualquier otra índole, que su finalidad esté dirigida al bienestar colectivo de la ciudadanía.
- g. No se podrá entrar a los Centros Comunales con instrumentos u objetos ajenos a los propósitos de la actividad afín que se esté llevando a cabo.
- h. Hacer, ofrecer o invitar a realizar apuestas de cualquier clase.
- i. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, comidas y otros artículos, con fines comerciales. **Esta disposición no aplicará a actividades para recaudar fondos en campañas benéficas. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad.**
- j. Queda prohibido ambular en las facilidades en estado de embriaguez, de forma tal que interrumpa el adecuado desarrollo de las actividades o que ponga en riesgo la seguridad y la paz pública.
- k. Se prohíbe utilizar las facilidades del Centro Comunal para lavar autos, cambiar aceite o realizar labores de mecánica en los mismos.
- l. Estará sujeta a los procedimientos de Ley, toda persona que, intencional e irresponsablemente dañe, destruya, mutile o ensucie la planta física, equipo o facilidades exteriores de los Centros Comunales.
- m. Se prohíben las tertulias o reuniones de personas que, de alguna manera, puedan atentar contra la paz y la seguridad pública al interrumpir los trabajos o actividades que, lícitamente y con autorización, se estén celebrando en los Centros Comunales.
- n. Queda terminantemente prohibido estacionar vehículos, no autorizados, en el estacionamiento de impedidos, así como obstruir las rampas de acceso para personas con impedimentos, según la Ley de Vehículos y Tránsito.
- o. Las actividades de los Centros Comunales no podrán significar una alteración a la paz y tranquilidad del entorno vecinal donde ubican los mismos.

ARTÍCULO – XV – FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

Sección 15.01 El Administrador es el funcionario municipal responsable de la administración y operación de las facilidades de los Centros Comunales. A tales fines, dicho funcionario deberá:

- a. Velar por el buen uso de las facilidades de los Centros, así como su administración y operación.

- b. Observará que se cumplan fielmente las normas y procedimientos dispuestos en este Reglamento.
- c. Supervisar y dirigir los funcionarios y empleados, adscritos a las instalaciones de los Centros.
- d. Organizar, mantener y coordinar con el Departamento de Obras Públicas Municipal o la dependencia concernida un programa de mantenimiento de la planta física de las facilidades de los Centros.
- e. Colaborar con las comunidades en cuanto al uso y control de las facilidades de los Centros para actividades sociales, culturales, recreativas, cívicas, humanitarias, educativas y de cualquier otra índole que su finalidad esté dirigida al bienestar colectivo de la ciudadanía o de otra naturaleza de acuerdo con las ordenanzas y reglamentos que regulen su uso y administración.
- f. Establecer un calendario de actividades para las facilidades de los Centros.
- g. Custodiar y conservar la planta física, equipo o material asignado.
- h. Coordinar las actividades que le sean encomendadas.
- i. Velar y tramitar las gestiones que sean necesarias para evitar el deterioro prematuro de las instalaciones o equipo y evitar o anticipar daños irreparables a los mismos.
- j. Velar y coordinar con las personas o compañías encargadas de llevar a cabo las mejoras, reparaciones u obras de construcción en la instalación.
- k. Realizar las demás funciones que asigne el Alcalde, así como aquellas incidentales y necesarias para desempeñar las funciones específicas asignadas en este Reglamento.

ARTÍCULO - XVI - CLÁUSULA DE SALVEDAD Y SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas, unas de las otras y si un Tribunal competente declara nula cualquier sección, disposición, párrafo, oración, cláusula del mismo, la decisión del mismo no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

ARTÍCULO - XVII - CLÁUSULA DE NO DISCRIMEN

El Municipio Autónomo de Cabo Rojo no podrá discriminar por razón de raza, color, religión, sexo, origen de nacionalidad, edad, impedimento físico o mental y por creencia o afiliación política.

ARTÍCULO - XVIII - DEROGACIÓN

Se deroga la Ordenanza Núm. 10, Serie 2015-2016, la Ordenanza Núm. 11, Serie 2015-2016 y la Ordenanza Núm. 28, Serie 2015-2016 y cualquier otra que entre en conflicto con el presente Reglamento.

ARTÍCULO - XIV- VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y firmado por el Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA.
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


GARITZA M. LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MI, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE